

INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

T-841 DE 2011

TEMAS ABORDADOS

Causal riesgo para la vida o la salud de la mujer / IVE derecho fundamental / Derechos Sexuales y Reproductivos como Derechos Humanos / Derecho a la intimidad / Derecho al Diagnóstico / Menor de 14 años / Plazo para la IVE / Edad gestacional / Menores de edad / Certificado médico / Requisitos adicionales / Alcance sentencia C-355 de 2006 / Obligaciones y deberes / Autonomía reproductiva / Derecho a la salud.

Tener en cuenta

La Corte se pronuncia frente a la validez de certificados expedidos por médicos externos.

Se enfatiza en el derecho a la intimidad, al diagnóstico oportuno completo y de calidad, en la IVE como derecho fundamental, y reforzó estándares.

Se ratifica la NO existencia de límites en la edad gestacional para practicar IVE. Prevalece la decisión de la mujer soportada en un debido consentimiento informado.

Estándares jurídicos

El derecho a la IVE es un derecho fundamental de las mujeres en Colombia. La IVE se inscribe dentro de la categoría de los derechos reproductivos, que a su vez, son reconocidos como derechos humanos.

Quienes intervengan en la ruta de atención en IVE están en la obligación de respetar, garantizar y proteger el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las mujeres.

Toda mujer gestante tiene el derecho a recibir un diagnóstico oportuno y actualizado sobre el estado y las condiciones de su embarazo. El derecho a la IVE incluye el derecho a recibir un diagnóstico oportuno e integral.

El plazo razonable para dar respuesta y llevar a cabo la IVE –si ello es médicamente posible- es de cinco (5) días. Están prohibidas las dilaciones injustificadas o la exigencia de requisitos adicionales a los establecidos en la sentencia C-355 de 2006 para la práctica de la IVE.

El marco normativo no impone límites a la edad gestacional para la realización de la IVE.

Las menores de edad tienen plena autonomía para decidir sobre la IVE.

La emisión del certificado médico corresponde a los profesionales de la salud, incluidos los psicólogos, quienes podrán emitir conceptos para la certificación de la IVE.

Estándares jurídicos fijados en la sentencia

- 01.** La mujer puede exigir de las entidades públicas y de los particulares que participan del Sistema General de Seguridad Social en Salud -E.P.S., I.P.S. y profesionales de la salud que las atiendan- : (i) una valoración médica oportuna sobre el peligro que representa el embarazo para su vida o su salud que debe ser integral, es decir, incluir una valoración del estado de salud mental; y (ii) la expedición oportuna del certificado médico para proceder a la IVE, el cual debe responder a los resultados de la valoración médica realizada.
- 02.** Es una práctica prohibida: (i) negar o dilatar la realización de las consultas o exámenes necesarios para verificar si el embarazo amenaza la vida o la salud física o mental de la gestante; y (ii) negar o dilatar la emisión del certificado médico, una vez hecha la valoración o, expedir un certificado o que no corresponda con el diagnóstico efectuado. La prestación del servicio de la IVE debe garantizarse dentro de los 5 días siguientes a la solicitud.
- 03.** No está permitido descalificar conceptos psicológicos, a quienes se les reconoce el status de profesionales de la salud; tampoco cuando sean trate de conceptos de médicos externos que no se encuentren adscritos a la EPS. Solo pueden ser refutados científicamente, dentro de los cinco días siguientes a la expedición del certificado.
- 04.** El derecho al diagnóstico hace parte integrante del derecho fundamental a la salud y por supuesto, del derecho fundamental a la IVE. Este incluye: (i) valoración médica oportuna e integral sobre los peligros de la continuación del embarazo y que tenga en cuenta la salud mental; (ii) obligación de expedir oportunamente el certificado de los riesgos; (iii) prohibición de negar o dilatar las valoraciones y diagnósticos necesarios para establecer el riesgo; y (iv) prohibición de negar o dilatar la emisión del certificado médico para impedir el acceso a la IVE o de expedir uno que no corresponda con la valoración realizada.
- 05.** Ni el juez, ni ninguna otra autoridad o particular que participe en el sistema de salud, puede establecer una regla general que fije límite temporal alguno para la realización de la IVE. La decisión sobre la realización de la IVE en una etapa de gestación cercana al nacimiento debe ser tomada en cada caso concreto mediante una ponderación de (i) la causal de que se trate, (ii) de criterios médicos soportados en la condición física y mental particular de la mujer gestante y, en todo caso, (iii) la voluntad de la mujer que debe estar soportado en un consentimiento informado.

Esta sentencia ha sido citada en:

T-627 de 2012

T-697 de 2016

T-532 de 2014

T-731 de 2016

T-301 de 2016

C-327 de 2016

Sentencias citadas:

C-355 de 2006

T-946 de 2008

T-636 de 2007

T-388 de 2009

T-988 de 2007

T-585 de 2010

T-209 de 2008